

**877-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas treinta y ocho minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el distrito Curridabat del cantón de Curridabat de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional, celebró el día trece de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea del distrito Curridabat del cantón de Curridabat de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En asamblea bajo estudio, la agrupación política designó el presidente y secretario propietario, un presidente suplente y la fiscalía, no obstante, omite la designación del tesorero propietario, presidente y secretario suplentes y la nómina de delegados territoriales.

Según lo antes expuesto, el partido político deberá convocar una nueva asamblea distrital para designar los puestos de los comités ejecutivos propietario y suplente además de los delegados, cumpliendo con el principio de paridad de género e inscripción electoral para el caso de los puestos de delegados territoriales.

En consecuencia, se encuentran pendientes las designaciones de un tesorero propietario, secretario y tesorero suplentes y la nómina de delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/dsd  
C.: Expediente 070-2005, partido Unión Nacional  
Ref. Doc: 6050-2017.